

ACUERDO SOBRE DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS COLEGIOS PÚBLICOS RURALES E ITINERANCIAS

La Consejería de Educación y Ciencia ha presentado en el Consejo de Gobierno celebrado el día 20 de marzo de 2001 un documento en el que, bajo el título general "La Educación en Andalucía. Calidad en igualdad", se articulan en conjunto de medidas de apoyo al profesorado y reconocimiento de la función docente y de fomento de la igualdad de derechos en la educación.

Entre las múltiples medidas se incluyen, como no podría ser de otra manera, varias destinadas a los Colegios Públicos Rurales, centros docentes constituidos por agrupamiento de determinadas escuelas rurales de un mismo ámbito,- y a veces de varios municipios - que aglutinan una serie de características particulares que le hacen acreedores de un tratamiento diferenciado que pueda impulsar determinados aspectos que les conciernen de manera prácticamente exclusiva, todo lo cual justifica las acciones que la administración Educativa andaluza viene ejerciendo sobre estos Centros desde su creación.

Por ello, las partes firmantes manifiestan su voluntad de potenciar y estimular este ámbito mediante una serie de acciones y actuaciones, y en su virtud

ACUERDAN

PRIMERO.- Con independencia de las indemnizaciones que la Junta de Andalucía tiene previsto con carácter general para el personal al servicio de esta Administración, la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a establecer un procedimiento para compensar daños en los vehículos propios causados en accidentes de tráfico durante el desempeño de sus funciones educativas, para el personal de los CPRs que desempeñe su labor en más de un centro de distinta localidad. El importe de la ayuda o indemnización podrá alcanzar hasta el 100% del valor del siniestro sin que, en ningún caso, supere el límite máximo de 1.750.000 pesetas.

SEGUNDO.- La Consejería de Educación y Ciencia arbitrará las medidas oportunas a fin de gestionar ante las entidades bancarias la concesión de créditos con interés preferente para facilitar la compra del automóvil particular del profesorado de los Colegios Públicos Rurales que realice itinerancias.

TERCERO.- La Consejería de Educación y Ciencia identificará los puestos de trabajo que conciernen a Colegios Públicos Rurales en todos los procesos y procedimientos que se realice para la provisión de los mismos. La provisión tendrá carácter voluntario, aunque la administración asegurará, en cualquier caso, su correcta ocupación.

CUARTO.- La Consejería de Educación y Ciencia si compromete a establecer una reducción del horario semanal de docencia directa con el alumnado del profesorado de los Colegios Públicos Rurales que realice itinerancias. La reducción correspondiente será proporcional al número de kilómetros que deban realizarse para el desarrollo de la función docente, y se concretará en la siguiente tabla:

KMS. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
De 0 hasta 30	2,5
De 31 a 70	3
De 71 a 100	4
De 101 a 130	5
De 131 a 160	6
De 161 a 190	7
De 191 a 210	8
De 210 a 240	9
De 241 a 270	10
De 271 en adelante	12

QUINTO.- La Consejería de Educación y Ciencia Estudiará fórmulas para permitir que las profesoras que se hallen en avanzado estado de gestación, y así lo soliciten, dejen de itinerar, pasando a realizar otras tareas que no impliquen desplazamientos.

SEXTO.- la Consejería de Educación y Ciencia dotará a los Colegios Públicos Rurales de una

plantilla de profesorado adecuada a las características particulares de los mismos. Asimismo, la cobertura de las bajas de profesorado que se produzcan a lo largo del curso serán cubiertas con carácter preferente, dada la dificultad de organización docente de estos centros

SÉPTIMO.- La Consejería de Educación y Ciencia reducirá en los grupos que se formen integrando alumnado de Educación Infantil y de Educación Primaria, la ratio alumnado/unidad legalmente establecida.

OCTAVO.- Con objeto de favorecer la participación de los distintos sectores de la comunidad educativo de los Colegios Públicos Rurales en sus Consejeros Escolares, la Consejería de Educación y Ciencia dispondrá medidas que impliquen a las diferentes localidades o municipios donde se ubique cada uno de estos centros.

NOVENO.- la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a fijar un componente singular del complemento específico en un cuantía de 9.784 pesetas, en todos aquellos puestos de Colegios Públicos Rurales que sean itinerantes.

DÉCIMO.- La ejecución del contenido del presente Acuerdo se realizará a partir del inicio del curso escolar 2001/2002, a excepción de lo establecido en el epígrafe NOVENO cuya aplicación será diferida hasta el 01.01.2002.

UNDÉCIMO.- El desarrollo y concreción de todos los aspectos que en el presente Acuerdo se recogen, se realizará en el seno de la Comisión de Seguimiento compuesta por una representación de las partes firmantes. Asimismo, dicha Comisión, previo consenso de las partes integrantes de la misma, estudiará el impulso y promoción de otras cuestiones no detallados en el presente documento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Sin perjuicio de lo recogido en el presente Acuerdo, los epígrafes PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO del mismo serán de aplicación a los empleados públicos que a continuación se relacionan, toda vez que los mismos desempeñan su labor educativa en más de un centro de distinta localidad:

- Los titulares de puestos docentes de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria e Institutos y Secciones de Educación Secundaria cuyo ejercicio de la actividad educativa implique de desplazamiento entre varias localidades
- Los titulares, funcionarios y laborales, de puestos docentes correspondientes a Educación de Adultos cuya prestación de servicios se realice en centros de varias localidades.
- El personal integrante de los Equipos de Orientación Educativa (EOEs)
- Inspectores de Educación
- Los Asesores de los Centros de Profesorado

El procedimiento para poder optar a las ayudas e indemnizaciones habrá de regularse mediante normativa que será elaborada por los integrantes de la Comisión de Seguimiento mencionada.

2.- Asimismo, todos aquellos titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento sea exigido por razón del servicio como consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicios encomendada, será susceptible de acogerse, igualmente, a lo establecido en el epígrafe PRIMERO del presente acuerdo.